Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3566643455

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares - Endoso

Cia.:	Sección / Sub-sección:	Póliza Nº:	Endoso Nº:
49	1506 (CAUCION /GARANTIA DE ANTICIPO)	1656	1

Asegurado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA — Documento: 80015897-0
Domicilio: ABOGADO LORENZO ZACARIAS NO.255.- — Localidad: ENCARNACION

Tomador: GAMON BENITEZ, JULIO CESAR — Documento: 807.052-0
Domicilio: TTE. HONORIO GONZALEZ 1080 CASI MONSEÑOR WIESSEN — Localidad: ENCARNACION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 hs de	Vigencia Hasta las: 23:59 hs de	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
03/04/2023	05/04/2023	30/05/2023	23.265.366

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA, con domicilio en ABOGADO LORENZO ZACARIAS NO.255.-, ENCARNACION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 23.265.366.- (Guaranies: Veintitres Millones Doscientos Sesenta Y Cinco Mil Trescientos Sesenta Y Seis .-)

que resulte obligado a efectuarle:

GAMON BENITEZ, JULIO CESAR, con domicilio en TTE. HONORIO GONZALEZ 1080 CASI MONSEÑOR WIESSEN, ENCARNACION - PARAGUAY

"'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. No obstante, cualquier disposición contraria en este contrato de seguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

   2.1 la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y

   2.2 el método de transmisión sea directo o no, incluye, pero no se limita a una transmisión aérea, de fluidos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y

   2.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

LMA5394

27 de Marzo de 2020

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100)
Ningún (re)asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

EXCLUSIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL
El Contrato no se aplica a ningún siniestro o daño ocasionado directa o indirectamente por o en consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades o operaciones de carácter bélico (exista o no guerra declarada), guerra civil, motín, conmoción civil que tome las proporciones de o ascienda a una sublevación popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, ley o saqueo marcial o pillaje o saqueo en cualquiera de estas circunstancias, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a propiedad por o por la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local o cualquier hecho o circunstancia inherente a cualquiera de lo anterior.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO
Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en este Contrato o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que el presente reaseguro no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.
Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), la que parezca ser realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía o en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.
Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.
Si el Reasegurador considera que, en razón de la presente exclusión de cobertura, cualquier pérdida, daño, costa o gasto sufrido no se encuentra amparado por el presente Contrato, la carga de la prueba en contrario queda a cargo del respectivo asegurado.
En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR - REASEGUROS - 1994 (NMA 1975A)

Este Contrato excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de reaseguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.

A los fines de este Contrato, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros o reaseguros sobre riesgos propios y/o de terceros sobre:

(I) Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.

(II) Todos los Bienes situados en cualquier emplazamiento (incluyendo entre otros los emplazamientos descriptos en el ítem (I) precedente) que se utilicen o se hayan utilizados para:

(a) La generación de energía nuclear; o
(b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear

(III) Cualquier otro Bien que pueda ser asegurado por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero sólo en la medida de las exigencias de tal Consorcio y/o Asociación.

La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descriptos en los ítems (i) a (iii) anteriores, a menos que tales seguros excluyan los riesgos irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Salvo lo señalado más abajo, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

(i) Seguros o reaseguros sobre la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes descriptos en los ítems (i) a (iii) precedentes (incluyendo planta y equipo de contratistas);
(ii) Seguros o reaseguros de Rotura de Maquinaria u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem (i) anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.
No obstante, la exención precedente no incluirá:

1) El otorgamiento de un seguro o reaseguro de cualquier tipo sobre:
a) Material Nuclear;
b) Todos los Bienes Materiales que se encuentren en la Zona de Alta Radioactividad o la Zona de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o - para las instalaciones de reactores - a partir de la carga de combustible o de alcanzarse el primer punto crítico, cuando así se haya convenido con el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear.

2) El otorgamiento de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:

a) Incendio, rayo, explosión;
b) Terremoto;
c) Impacto de aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos caídos de los mismos;
d) Irradiación y contaminación radiactiva;
e) Cualquier otro riesgo cubierto por el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro

Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3566643455

Póliza Nº 1506001656.
Tomador: GAMON BENITEZ, JULIO CESAR

Nuclear;

Cuando se amparen otros Bienes de cualquier tipo no especificados en el punto 1) anterior que involucren directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear en tales Bienes.

Definiciones

Se entiende por 'Material Nuclear":

(I) Combustible nuclear, salvo uranio natural y uranio empobrecido, capa de producir energía mediante un proceso en cadena auto sustentado de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con otro material; y
(II) Productos o Desechos Nucleares

Se entiende por "Productos o Desechos Nucleares" todo material radiactivo que se produzca en, o cualquier material que se torne radiactivo, por exposición a la radiación incidental que sea consecuencia de la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación que permita su utilización con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Se entiende por "Instalación Nuclear":

(I) Cualquier Reactor Nuclear;

(II) Cualquier planta industrial que emplee combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier planta industrial para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo toda planta industrial donde se reprocese combustible nuclear irradiado; y

(III) Cualquier facilidad donde se almacene Material Nuclear, salvo el almacenamiento vinculado al transporte de tal material

Se entiende por "Reactor Nuclear", toda estructura que contenga material en una disposición tal que permita que allí tenga lugar un proceso en cadena auto sustentada de fisión nuclear, sin la intervención de una fuente adicional de neutrones.

Se entiende por "Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear", la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manipuleo y disposición o eliminación de Material Nuclear.

Se entiende por "Bienes" todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera sea su descripción, ya sea que estén fijos o no.

Se entiende por "Zona o Área de Alta Radiactividad":
(I) Para plantas de generación nuclear de energía y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura cuyo contenido inmediato es el núcleo (incluyendo sus soportes y blindaje) y todo su contenido, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y
(II) Para Instalaciones Nucleares que no sean reactores, toda zona donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un blindaje biológico.

MOTIVO: A PEDIDO DEL ASEGURADO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	136.364
I.V.A. s/Prima	13.636
Premio	150.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A. s/Interés	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	150.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		150.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	05/04/2023	150.000
TOTAL		150.000

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de (Guaranies 150.000)

Las demás condiciones particulares y generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ENCARNACION, 03 de abril de 2023

REGIONAL S.A. DE SEGUROS

ING. CAROLINA PRIETO
Jefe de Seguros Patrimoniales

Regional
SEGUROS